

Este Periódico sale Miércoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolas Soler, Calle de S. Agustín núm. 30 á 8 rs. al mes para esta Capital llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagarán 51 rs. cada trimestre segun contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Politico y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM 101.

Domingo 18 de Diciembre de 1842.

8 C.<sup>tos</sup>

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*Circular núm. 173.*

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 7 del actual se me dice lo que sigue.

» Por el Ministerio de Hacienda se dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 28 de Noviembre próximo pasado, lo siguiente.—En 27 de Octubre se comunicó por este Ministerio al Intendente de Palencia la orden que sigue.—Ente-rado S. A. el Regente del Reino de lo con-sultado por V. S. en 23 de Agosto último se ha servido declarar que los eclesiasticos no estan obligados al pago de la contribu-cion general del culto y clero, sin embar-go de lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 14 de Agosto del año anterior; pues de otro modo á mas de ser comprendidos en un tributo dedicado esclusivamente á su propio sostenimiento percibirian con re-baja las asignaciones que la misma ley les señala y quedarian desvirtuados los demas artículos que á estas se refieren.—De orden de S. A. lo inserto á V. E. contestando á su comunicacion de 23 del citado Octubre para que le sirva de gobierno en el caso que consulta de la Diputacion provincial de Granada, y demas que en lo sucesivo ocurran.”

Lo que traslado á V. SS. para su inte-ligencia y efectos correspondientes. Alba-cete 12 de Diciembre de 1842.—Diego Montoya.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

*Otra núm. 174.*

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 7 del actual se me dice lo siguiente.

» Con fecha 24 de Junio del año pró-ximo pasado se trasladó á V. S. por este Ministerio la Real orden que sigue, comu-nicada por el Sr. Ministro de Hacienda en 1.º del próximo mes.—La Direccion ge-neral de Rentas y arbitrios de amortiza-cion con fecha 23 de abril último dijo á este Ministerio lo siguiente.—Adjunta re-mito á V. E. la comunicacion original y copias que me ha dirigido el Intendente de Zaragoza, dando parte que el ayunta-miento constitucional de la villa de Jus-tiñana habia embargado ciento ochenta y cuatro robos de trigo pertenecientes á la dignidad prioral de la orden de San Juan, para pago de las contribuciones que la de-talló; y que apesar de haber adoptado las medidas mas enérgicas para que alzase el espresado embargo, no habia podido con-seguirlo en virtud de la proteccion dada al mismo por la Diputacion provincial Co-mo todos los dias esten recurriendo casos de igual naturaleza con los que se perjudi-ca en sumo grado los intereses de las en-comiendas y se retrasa el pago del presta-

mo del Banco Español de S. Fernando hecho al Gobierno, cuyos productos se hallan afectos al mismo; no puedo menos de volver á llamar la atencion de V. E. para que sirviéndose hacerlo á la de la Regencia provisional del Reino, con motivo de esta nueva incidencia determine en las demas consultas que con igual objeto tengo hechas, lo que estime mas oportuno. = Y como sean varias las reclamaciones de la misma especie que se hacen á este Ministerio sobre que se haga entender á los pueblos que las encomiendas que administra por si el estado no estan sugetas al pago de contribuciones como no embebidas en los encabezamientos ni repartos hechos á los pueblos lo traslado á V. E. de órden del Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, acompañando copias de las contestaciones que han mediado en este asunto á fin de que disponga que los Gefes politicos y Diputaciones provinciales hagan entender á las justicias de los pueblos que los bienes del estado no estan sugetos á pago de ninguna clase de contribuciones, y que por lo tanto ni puedan incluirlos en los repartos por no estar considerada esta riqueza en la cuota designada al pueblo, ni menos molestarle con apremios como desgraciadamente sucede por una mala inteligencia de las órdenes é instrucciones que rigen en la materia."

Lo que traslado á V. SS. para su inteligencia y esacto cumplimiento. Dios guarde á V. SS. muchos años. Albacete 14 de Diciembre de 1842. = Diego Montoya. = Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

*Otra núm. 175.*

El Sr. Director general de Caminos, Canales y Puertos con fecha 6 del actual me dice lo que sigue.

»A los Ingenieros encargados de carreteras generales digo con esta fecha lo que sigue. — Siendo indispensable para la buena administracion de este ramo cortar de una vez abusos que por desgracia existen todavia, y evitar su repeticion con perseverante vigilancia, observará V. escrupulosamente las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los Celadores verificarán con exactitud las dos visitas en cada mes, de la línea de carretera que les esté confiada, segun previene el Reglamento, sin perjuicio de las demas estraordinarias que puedan ser necesarias. Ni el rigor

de la estacion ni la crudeza del temporal pueden admitirse como legitimo pretexto para dejar de cumplir con esta obligacion, y el que no pudiese llenarla deberá, antes de poner á Direccion en el sensible, pero inevitable caso de tomar una medida severa, presentar la renuncia de su empleo.

2.<sup>a</sup> Los Celadores despues de cada visita darán parte por escrito al respectivo Ingeniero del resultado, espresando legua por legua, así las observaciones hechas y las operaciones ejecutadas, como las instrucciones dadas á los Sobrestantes, Capataces y Peones, con la precisa é indispensable circunstancia de haber de marcar el dia, punto y hora en que hubieren encontrado, así á la ida como á la venida, á cada una de estas personas.

El Celador que faltando á su deber diese alguno de estos partes sin haber verificado la visita, valiéndose de relaciones que le sean suministradas, quedará por este solo hecho suspenso de su destino, sin perjuicio de lo demas á que hubiere lugar.

3.<sup>a</sup> Los Celadores pasarán inmediatamente á fijar su residencia en los puntos mas convenientes, que señalarán los respectivos Ingenieros á la inmediacion del centro de la línea respectiva, sin detener el cumplimiento de esta disposicion por ningun motivo ni pretexto. Los Ingenieros darán parte inmediatamente de la residencia que hayan fijado á sus respectivos Celadores.

4.<sup>a</sup> Siendo obligacion de los mismos Ingenieros visitar por lo menos una vez al mes la línea de carretera que les esté confiada, deberán remitir á esta Direccion antes del dia 10 del mes siguiente el parte circunstanciado de la visita, acompañando copias de los que hubieren recibido de los Celadores por consecuencia de lo prevenido en la disposicion 2.<sup>a</sup>

5.<sup>a</sup> Desde la segunda quincena del mes de Diciembre próximo se acompañarán á la lista de gastos que ha de servir para el pago en la Depositaria, las listillas originales de los Capataces que hayan servido para formar aquella, con la precisa circunstancia de que dichas listillas han de venir visadas por el Alcalde ó Regidor del pueblo situado mas cerca de las obras, quedando ademas una copia en su poder, para cuyo efecto el último dia de cada semana concurrirá el Capataz con todos los trabajadores que haya habido en su trozo á presentarse á dicha autoridad. Despues de confrontadas las dos listillas, que deberá entregarle el Capataz, hará leer una de ellas en alta voz por si algun interesado tuviese que reclamar, y poniendo en seguida su V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> la devolverá al Capataz, conservando la otra fechada y firmada en su poder.

Si durante la semana hubiese que despedir algunos trabajadores, deberán estos presentarse al Alcalde ó Regidor para que no ocurra dificultad al visar la listilla, á cuyo fin se lo prevendrá así á los mismos el Capataz, remitiendo por uno de ellos, si no pudiese concurrir en persona, una nota de los jornales que hubieren devengado, para que la conserve el Alcal-

de ó Regidor en su poder hasta la presentacion de la listilla de la semana.

Cuando en algun punto se hiciesen obras á cargo de Sobrestantes ó Aparejadores especialmente destinados á vigilar su construccion, tendrán estos la misma obligacion que á los Capataces se señala en cuanto á los trabajosjadores puestos á sus órdenes.

El número total de los jornales de cada trabajador se expresará en las listillas en letra, y de ningun modo en guarismos,

6.ª Los acopios de materiales serán todos reconocidos, contados y medidos por el Ingeniero de la carretera, antes de expedir las certificaciones para el pago, en las cuales expresará haber hecho esta diligencia personalmente, sin cuyo requisito no serán de abono. Por consecuencia de esta disposicion el Ingeniero será en adelante el único responsable de la calidad y cantidad de los materiales, sin que pueda escusarse con la falta de exactitud de sus subornados."

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y cumplimieto en la parte que los corresponda; prometiendome de su inmediato celo llenarán los deseos de aquella Direccion general en el pequeño y nada molesto servicio que en la preinserta comunicacion se les encarga. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 14 de Diciembre de 1842.—Diego Montoya.—Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

*Otra núm. 176.*

El Sr. Subdelegado de Rentas de esta provincia con fecha 9 del actual me dice lo siguiente.

»Para dar mas publicidad, á la subasta de la Notaria de Reinos, de la villa de Munera, vacante por muerte de D. Antonio Silvestre Bozarán, mandada por esta Audiencia Territorial, se servirá V. S. comunicarlo en el Boletín oficial, pues el remate por la cantidad de su tasa de tres mil y quinientos reales, se ha de verificar de once á doce de la mañana del día 10 de Enero del año veniente 1843 en la puerta de la Intendencia de esta Capital."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para el indicado objeto. Albacete 15 de Diciembre de 1842.—Diego Montoya.

### INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

En la estrecha é indispensable necesidad de que esta Intendencia proceda desde luego á realizar la espedicion de los apremios de comision egecutiva contra los Ayuntamientos deudores á la Hacienda por contribuciones atrasadas y corrientes, 20 p<sup>o</sup> de contribucion de propios, 5 id. de oficios enajenados y arbitrios municipales, manda pia forzosa y contribucion del Cul-

5 to y Clero conforme á las órdenes é instrucciones vijentes; y como ya vencido el 3.º y último plazo que las mismas señalan anunciado en el Boletín oficial núm. 94 de 23 de Noviembre último se declara han incurrido tales Ayuntamientos deudores en la multa del 5 p<sup>o</sup> que les sera recargada en los respectivos descubiertos al librar la Contaduría de Provincia las correspondientes certificaciones que han de acompañar á los despachos de apremio. Por tanto se hace saber á las citadas corporaciones con el solo objeto de que sirviéndoles de gobierno no produzcan la menor reclamacion sobre la inmediata exaccion de semejantes multas á que han dado lugar, muy voluntariamente con su indiferencia y morosidad en concurrir á verificar el pago de sus débitos, aunque si dentro del presente mes realizan la solvencia, se les guardará toda la consideracion posible por uno y otro concepto, mas en el caso de mostrarse cual hasta el dia la Intendencia llenará sus deberes de la manera firme y enérgica que acostumbra. Albacete 13 de Diciembre de 1842.—P. A., Gerónimo Borao.—A los Ayuntamientos de la Provincia.

OTRA.

La Contaduría de Rentas de esta provincia con fecha de hoy me dice lo que sigue.

»En 30 de Setiembre último espiró el año porque se impuso la contribucion del Culto y Clero en la Ley de 14 de Agosto de 1841, y aun estan los pueblos de la provincia en el descubierta de 373,315 rs. 19 mrs. Este crecido débito puede consistir en parte de que muchos Ayuntamientos se hayan olvidado de formalizar los recibos del Clero parroquial, ó de que hayan descuidado la recaudacion. Para conocer el vicio que entorpezca la pronta solvencia de esta Contribucion, ya proceda del uno, ó de otro extremo, es de parecer esta Contaduría se sirva V. S. prevenir á los Ayuntamientos que á correo seguido remitan los Estados quinceños acordados en circular de esa Intendencia de 27 de Abril de este año, Boletín número 36, arreglados al modelo publicado en el siguiente número 37 de dicho periódico oficial, por ser muy pocos los que en la actualidad cumplen con este deber, conminándoles con comisionado que pase á recogerlos de aquellos que demorasen su envio: Que las Municipalidades que darten en ellos cantidades en concepto de entregas del Clero, y no presenten á formalizar los recibos que les garanticen en el plazo improrrogable de ocho dias, ó que no hayan completado la recaudacion de sus respectivos cupos, y puestos en Tesorería el metálico que les sobre despues de cubiertos los dos tercios mandados pagar á buena cuenta al Clero Parroquial dentro del mismo plazo, sufriran un apremio de sesenta rs. diarios, ú aquella pena ó multa que se sirva esa Intendencia escogitar al efecto pues que para todo la faculta la Real Órden de 15 de Setiembre último."

Lo que se hace saber á los Ayuntamientos de la provincia, para que de conformidad con

